



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**Piura, 12 de mayo de 2025**

**VISTO:**

El HRC N° 00353 de fecha 04 de marzo del 2025, la Sra. Delia Silvestre Goicochea Mechato con DNI N° 02803404, representante legal de la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 202000057987, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), para su respectiva evaluación, y de acuerdo con el INFORME TECNICO N° 027-2025-GRP-DREyM-DAAME-JLLA, del 29 de abril de 2025, e INFORME N° 075-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP, de fecha 8 de mayo del 2025, e y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, es preciso señalar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Ley N° 27867”, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica - legal respectiva, del expediente bajo análisis.

Que, en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, en ese contexto en los artículos 5º y 8º del Decreto Supremo N° 039- 2014-EM, se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, en el artículo 40º respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del Decreto Supremo N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

Que, la Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

Que, por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40º del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

Que, en cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante HRC N° 00353 de fecha 04 de marzo del 2025, la Sra. Delia Silvestre Goicochea Mechato con DNI N° 02803404, representante legal de la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L., con RUC: 202000057987, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas, el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), para su respectiva evaluación, por ende, solicita la conformidad del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Que, ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó el OFICIO N°487 -2025/DREyM-DR de fecha 06 de mayo del 2025, a la Sra. DELIA SILVESTRE GOICOCHEA MECHATO, Representante Legal Persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L., vía correo electrónico el Auto Directoral N°072 -2025-DREyM -DR de fecha 06 de mayo del 2025 anexando el INFORME TÉCNICO N° 021-2025-GRP-DREyM-DAAME-JLLA de fecha 21 de abril del 2025, válidamente al administrado indicando que ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, por ende, corresponde declarar la admisibilidad.

Que, en consecuencia, debe quedar claro que los ITS, son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ambiental no significativo en el área del Proyecto.

Que, el primer párrafo del artículo 40º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.

Que, con relación a la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 40º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM del 28 de marzo de 2015 mediante la cual se aprobaron los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, tales modificaciones o ampliaciones deberá relacionarse a un estudio ambiental aprobado y vigente.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende lo siguiente:

(i) Para el inicio de una actividad de hidrocarburos, ampliación o modificación de ésta, se requiere la aprobación previa de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

(ii) La modificación o ampliación de un Estudio Ambiental debe estar relacionada a una Certificación Ambiental previa para su evaluación.

(iii) El ITS debe tener como objetivo implementar modificaciones, ampliaciones, mejoras tecnológicas o modificación de planes y programas.

(iv) Posteriormente a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, sea para el inicio de una actividad o su modificación o ampliación, se podrá ejecutar el proyecto.

Que, ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9º del RPAAH, y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad y Principio de privilegio de controles posteriores, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, los objetivos del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) son:

- Ampliación del área del GRIFO
- Instalar un (01) tanque compartido para almacenamiento de combustibles líquidos (Gasohol Regular y Gasohol Premium).
- Instalar un (01) tanque de combustible líquidos para almacenamiento de Diesel B5-S50
- Instalación del tanque de GLP de uso automotor.
- Instalación de 03 dispensadores nuevos para combustibles líquidos en la isla N° 1.
- Instalación de 01 dispensador nuevo en la isla N° 2 para combustible líquidos.
- Instalación de 01 dispensador nuevo para el despacho de GLP en la isla N° 2.

Que, el establecimiento se encuentra ubicado en ubicado en Carretera Bellavista Vista Sechura S/N, distrito de Bellavista La Unión, provincia de Sechura y departamento de Piura.

Vértices	Distancia	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17L	
		Este	Norte
1	64.09 ml	528366.09	9401907.70
2	10.86 ml	528372.28	9401971.49
3	4.76 ml	528373.89	9401982.23
4	38.30 ml	528374.38	9401986.96
5	5.00 ml	528383.73	9402024.11
6	24.35 ml	528379.73	9402027.11
7	28.46 ml	528361.51	9402010.96
8	22.14 ml	528344.12	9401988.43
9	55.88 ml	528336.08	9401967.81
10	40.31 ml	528326.10	9401912.83

Que, el establecimiento **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L.**, de acuerdo al último Instrumento de Gestión Aprobado ITS con Resolución Directoral N° 001-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030- DR cuenta con lo siguiente:

- **Componentes Instalados**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- **Tanques Instalados:**

**Tanques de Combustibles Líquidos**

Tanque N°	Compartimiento	Producto	Capacidad (gal.)
1	1	Gasohol 90 Plus	4,450
2	1	Diesel B5 S-50	4,650
3	2	Gasohol 84 Plus	4,000
Total, de Capacidad de Almacenamiento			<b>13,100</b>

- **Islas de despacho:**

➤ **Edificaciones:**

- Oficina administrativa
- Oficina Contable
- Tienda
- SSHH varón y SSHH de mujer
- Camerino para varón y camerino para Mujer
- 02 islas
- Patio de maniobras
- Zona de tanques
- Punto de agua y aire
- Sistema de agua
- Sistema de desagüe
- Suministro de Energía Eléctrica





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la situación Actual, el Establecimiento denominado REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, cuenta con un último Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante Directoral N° 001-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030- DR, Por tanto, se corrobora que la situación actual del establecimiento coincide con la condición aprobada en el instrumento vigente.

Que, el administrado REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, propone realizar las siguientes ampliaciones y modificaciones.

**a) Modificación**

El titular propone modificar el área del grifo de lote existente de establecimiento y se añade nuevo terreno aledaño.

Vértices	Distancia	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17L	
		Este	Norte
1	64.09 ml	528366.09	9401907.70
2	10.86 ml	528372.28	9401971.49
3	4.76 ml	528373.89	9401982.23
4	38.30 ml	528374.38	9401986.96
5	5.00 ml	528383.73	9402024.11
6	24.35 ml	528379.73	9402027.11
7	28.46 ml	528361.51	9402010.96
8	22.14 ml	528344.12	9401988.43
9	55.88 ml	528336.08	9401967.81
10	40.31 ml	528326.10	9401912.83

**b) Ampliación**

- El titular propone instalar un (01) tanque compartido para almacenamiento de combustibles líquidos (Gasohol Regular de 3,000 galones de capacidad y Gasohol Premium de 2,000 galones de capacidad).
- El titular propone instalar un (01) tanque de combustible líquidos para almacenamiento de Diesel B5-S50 de 5, 000 galones de capacidad.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- El titular propone **la instalación de un (01) tanque de GLP** de Uso Automotor de una capacidad de 5,000 galones.
- El titular propone la **instalación de 03 dispensadores nuevos para combustibles líquidos en la isla N° 1.**
- El titular propone la **Instalación de 01 dispensador nuevo en la isla N° 2 para combustible líquidos,**
- El titular propone la **instalación de 01 dispensador nuevo para el despacho de GLP en la isla N° 2**

De acuerdo a las ampliaciones que el titular presenta en el ITS la distribución de tanques e islas será la siguiente:

### Tanques de Combustibles Líquidos actualizada

Nº Tanque	Compartimiento	Producto	Producto (Gls.)
1	1	Gasohol Regular	4,450
2	1	Diesel B5-S50	4,650
3	1	Gasohol Premium	2,000
	2	Gasohol Regular	3,000
4	1	Diesel B5-S50	5,000
5	1	GLP	5,000





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

## **Nueva distribución de islas**

Nº Islas	Equipos	Producto
1	Un dispensador de alto caudal de dos mangueras.	Diesel B5-S50
	Un dispensador de dos mangueras.	Diesel B5-S50
	Un dispensador de dos mangueras.	Diesel B5-S50
	Un dispensador de alto caudal de dos mangueras.	GLP
2	Un dispensador de cuatro mangueras	G-Premium y G- Regular
	Un dispensador de cuatro mangueras	G-Premium y G- Regular
	Un dispensador de cuatro mangueras	G-Premium y G- Regular



Que, la Descripción de los componentes a instalar, son:

➤ **Instalaciones de los Tanques de Combustibles Líquidos (C.L.)**

Los tanques serán de poliéster reforzado con fibra de vidrio e instalados de manera subterránea. La excavación para su colocación deberá estar aislada de cualquier material o elemento del terreno que pueda causar corrosión. Para evitar accidentes durante o después de la excavación, se tomarán las medidas de seguridad correspondientes.

Se construirá una base de concreto armado impermeabilizada y un murete de 0.50 m de altura para prevenir la contaminación de suelos y aguas subterráneas ante posibles fugas. Los tanques se apoyarán sobre una capa de 30 cm de material inerte y no corrosivo. Además, serán enterrados y protegidos para resistir cargas externas, debiendo contar con una cobertura de al menos 0.45 m de material estabilizado y compactado desde la parte superior del tanque hasta la superficie del suelo o pavimento.

➤ **Bombas de Combustible**

Las bombas estarán compuestas por un conjunto bomba-motor de 1.5 a 2 HP, 220 V y 60 Hz, con equipos de conexión, pasacables, filtros y detectores de fugas. Se ubican en el interior de los tanques y son responsables de impulsar el combustible hacia los dispensadores, con flujo constante y velocidad variable.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

➤ **Red de Tuberías de Combustibles Líquidos**

Las tuberías de descarga (D.N. 4”), retorno de vapor (D.N. 3”), despacho (D.N. 2”) y ventilación (D.N. 2”) serán de polietileno en tramos enterrados. En los buzones de bombas, debajo de los dispensadores y en tramos aéreos de ventilación, serán de acero al carbono Sch-40. Las conexiones de polietileno se realizarán mediante electrofusión, mientras que las de acero al carbono usarán conexiones roscadas F.N. S-150. Para unir tramos enterrados y aéreos se utilizarán transiciones PE-AC.

Se aplicarán pinturas protectoras en los tramos aéreos de acero. Las conexiones a dispensadores contarán con válvulas de cierre de emergencia contra impactos. Las descargas tendrán conectores, tapas herméticas y contenedores de derrame. Las tuberías de ventilación tendrán una pendiente mínima de 1.5 % hacia los tanques y estarán enterradas a una profundidad mínima de 0.40 m, recubiertas con arena inerte.

➤ **Ventilación**

Se instalará una válvula de presión y vacío en las líneas de venteo de gasohol y una válvula de venteo abierto en la línea de diésel, ubicadas a 1.5 m sobre el muro colindante.

➤ **Sistema de Detección de Fugas**

El detector mecánico operado por pistón será instalado en sistemas de bombeo de presión entre 20 y 50 psi. Detecta fugas mayores a 11.4 litros por hora restringiendo el flujo a 11.4 litros por minuto como máximo. Se requiere calibración anual del equipo y monitoreo post-instalación para detectar fugas mediante la observación de restricciones en el flujo.

➤ **Medición**

Los equipos de medición de nivel de combustible permitirán una precisión de hasta 3 mm (1/8 pulgada) en toda la altura del tanque.

➤ **Pruebas de Hermeticidad**

Las tuberías nuevas serán probadas antes de su cobertura: a 3 psi para recuperación de vapor y ventilación, y a 60 psi para despacho, durante al menos 30 minutos. Los tanques serán probados en maestranza a presión no menor a 15 psi, y en obra se realizará una prueba hidráulica a 69 kPa (0.7 kg/cm<sup>2</sup>) durante una hora, o alternativamente una prueba neumática a 49 kPa (0.5 kg/cm<sup>2</sup>) durante 12 horas, considerando variaciones térmicas.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

➤ **Instalaciones para GLP**

El tanque de almacenamiento de GLP tendrá una capacidad de 5,500 galones, fabricado según norma ASME Sección VIII División 1 y presión de diseño de 250 psi. Se construirá mediante soldadura con penetración total y tapas de una sola pieza. Las uniones soldadas serán inspeccionadas radiográficamente al 100 %. El tanque contará con certificación de persona jurídica acreditada por INACAL.

➤ **Tuberías para GLP**

Las tuberías cumplirán con la norma ANSI B31.3 y serán resistentes al GLP. No se instalarán en canaletas y las enterradas tendrán protección anticorrosiva conforme al estándar NACE RP 0169. Se protegerán las instalaciones contra impactos, conforme al Art. 61 del D.S. 019-97-EM. Las tuberías serán de acero sin costura, cédula 40, y los accesorios metálicos con punto de fusión mínimo de 816 °C. Todos los componentes estarán identificados con su presión máxima de trabajo y cumplirán con las especificaciones técnicas aplicables.

➤ **Instalaciones Eléctricas y Sistemas de Seguridad**

La energía eléctrica será distribuida desde el tablero principal hacia el tablero de combustibles líquidos, con suministro en baja tensión (220 V, 60 Hz). Se instalarán circuitos para bombas y demás equipos, utilizando cables LSOH. La sección de los conductores será de 2.5 mm<sup>2</sup> para dispensadores y pulsadores de emergencia, y de 4 mm<sup>2</sup> para bombas. Para los tramos subterráneos se usarán tubos de PVC, y para los tramos visibles, tubos conduit.

Que, la Descripción de las actividades que propone el ITS, son:

➤ **Etapas de Construcción:**

- Trabajos preliminares: cercado y señalización del área de trabajo
- Movimiento de Tierras
- Obras de Concreto
- Arenado, pintado, roscado e instalación de tuberías



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- Pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías
- Montaje y conexión de tanques y bombas
- Pruebas de Funcionamiento

➤ **Etapas de Operación:**

- Combustibles Líquidos
  - ✓ Descarga y almacenamiento de combustibles
  - ✓ Despacho de combustibles líquidos
- Gas licuado de Petróleo (GLP)
  - ✓ Recepción y descarga de GLP.
  - ✓ Almacenamiento de GLP
  - ✓ Despacho de GLP



➤ **Etapas de Mantenimiento:**

- Combustibles Líquidos
  - ✓ Cambio de aceites, empaquetaduras, correas, filtros, rodamientos, sellos, válvulas y contactos entre otros.
  - ✓ Desarme, limpieza y control de válvulas
  - ✓ Lubricación de rodamientos de motores eléctricos.
  - ✓ Verificación de hermeticidad de líneas. Purga y limpieza de filtros.
  - ✓ Pruebas de funcionamiento de los equipos
  - ✓ Control de la pintura de la totalidad de tuberías, accesorios y válvulas instaladas en forma aérea y sus soportes.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- ✓ Revisión y limpieza de los tableros eléctricos
- ✓ Mantenimiento de tanques y bombas
- Gas licuado de Petróleo (GLP)
  - ✓ Inspección y calibración
  - ✓ Reparaciones y Reemplazos



Que, con INFORME TECNICO N° 027-2025-GRP-DREyM-DAAME-JLLA, del 29 de abril de 2025, referido al Informe de Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), propiedad de la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, concluye luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio de Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), propiedad de la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L.



Que, mediante INFORME N° 075-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP, referido a la Evaluación Legal del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), propiedad de la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, se concluye que el administrado ha cumplido con la Normativa Vigente Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su reglamento RM N°159-2015-MEN/DM, los criterios para evaluar las actividades de ampliación y modificatoria, por lo tanto, corresponde otorgar CONFORMIDAD al ITS, en cumplimiento de los artículos 5°, 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

2014-EM en concordancia con la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM mediante la cual se aprobaron los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos; en el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como con la Primera Disposición Final y el numeral 5 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Nº005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM, estando a lo expuesto la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Otorgar CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio de Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), ubicado en Carretera Bellavista Vista Sechura S/N, distrito de Bellavista La Unión, provincia de Sechura y departamento de Piura, presentado por la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 202000057987, representado por la Sra. Delia Silvestre Goicochea Mechato, con DNI N° 02803404, el cual sustenta técnica y legalmente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40º respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM, y conforme con los INFORME TECNICO N° 027-2025-GRP-DREyM-DAAME-JLLA, del 29 de abril de 2025, e INFORME N° 075-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP, de fecha 8 de mayo del 2025, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

**ARTICULO 2º.-** El administrado REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 202000057987, representado por la Sra. Delia Silvestre Goicochea Mechato, con DNI N° 02803404, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N.º 120 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTICULO 3º.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO 4º.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y/o Secretaria, o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, NOTIFIQUE a través de correo electrónico de acuerdo al artículo 20º, numeral 20.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, a REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 202000057987, representado por la Sra. Delia Silvestre Goicochea Mechato, con DNI N° 02803404, Titular del Proyecto Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), ubicado en Carretera Bellavista Vista Sechura S/N, distrito de Bellavista La Unión, provincia de Sechura y departamento de Piura, para conocimiento y fines.

**ARTICULO 5º.-** Remitir al administrado persona jurídica, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 202000057987, representado por la Sra. Delia Silvestre Goicochea Mechato, con DNI N° 02803404, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, al email victor\_chuquillanqui@hotmail.com, y móvil 969668395, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 6º.- - DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena  
Directora Regional